



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 651 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 03 SEP 2015

VISTO: El Informe N° 259-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído N° 1196452, Opinión Legal N° 253-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ/vcrc, Recurso de Apelación interpuesto por doña Celestina Mancilla Pérez; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley precitada *ut supra*, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la Vía Administrativa mediante los Recursos Administrativos que la Ley le franquea. Dichos Recursos Administrativos son los de Reconsideración, **Apelación** y Revisión;

Que, la Resolución Directoral N° 308-2015-D-HD-HVCA/OP, de fecha 29 de abril del 2015, emitida por el Hospital Regional de Huancavelica, resuelve **Declarar Improcedente la petición efectuada por la administrada Celestina Mancilla Pérez, sobre el Reintegro o Pago, Inclusión en la Planilla Única de Remuneraciones y Pago de los Intereses Legales de la Bonificación Especial Otorgadas por los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99;**

Que, con fecha 29 de mayo del 2015, la administrada Celestina Mancilla Pérez interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 308-2015-D-HD-HVCA/OP, de fecha 29 de abril del 2015, argumentando que ha seguido un Proceso Judicial contra el Hospital Regional de Huancavelica, sobre Acción Contenciosa Administrativa en el Exp. N° 2007-855-0-1101-JR-CI-01, del Primer Juzgado Civil de Huancavelica, para el Pago de la Bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94, la misma que se declaró fundada mediante Sentencia quedando en calidad de Cosa Juzgada y Firme, asimismo precisa que las Bonificaciones establecidas por los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, son incrementos de sus haberes, los cuales le han pagado sin la aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94; por lo que le corresponde el reintegro desde los años correspondientes de cada uno de las normas legales señaladas, finalmente menciona que el incremento de sus Bonificaciones por Aplicación de la Bonificación Dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, debió incrementar en forma automática sus ingresos económicos de las Bonificaciones Especiales dispuestos en los Decretos de Urgencia N° 090-96, Decreto de Urgencia N° 073-97 y el Decreto de Urgencia N° 011-99;

Que, el artículo 2° de los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, indica de manera uniforme los casos en que se aplicará el 16 % de la Remuneración Total Permanente





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 651 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

03 SEP 2015

señalado por el inciso a) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la cual está constituida por: Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y Bonificación por Refrigerio Movilidad. En tal sentido no está incluido en esta Remuneración Total Permanente lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, disposición que ya se ha cumplido con el pago en reemplazo del Decreto Supremo N° 019-94-PCM; por lo que el Recurso de Apelación en este extremo deberá ser declarado **INFUNDADO**;

Que, es necesario precisar que, la administrada ha venido percibiendo el 16% dispuesto en los Decretos de Urgencia N° 090-96, Decreto de Urgencia N° 073-97 y Decreto de Urgencia N° 011-99, conforme se indica en la resolución recurrida, además a través del Informe N° 365-2015/HEHD-OEA/OP-UR-APPTO/HVCA, el Encargado del Área de Remuneraciones del Hospital Regional de Huancavelica, precisa que no hay adeudo alguno sobre las pretensiones de la recurrente, respecto al reintegro de los mencionados Decretos de Urgencia, y que estos han sido cancelados en cumplimiento a la Resolución Directoral N° 797-2012-D-HD-HVCA/UP y la Resolución Ejecutiva Regional N° 339-2014/GOB.REG.HVCA/PR, en los cuales para la cancelación del monto se aplicó el 16% dispuesto en los Decretos mencionados *ut supra*;

Que, la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el Título Preliminar, Artículo. I, establece que “*El presupuesto del sector público esta constituido por los créditos presupuestarios que presentan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gastos, estando prohibido incluir autorizaciones de gastos sin el financiamiento correspondiente*”; asimismo la Ley N° 30281 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, es el documento normativo que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales.

Que, en el presente caso **la administrada está SOLICITANDO PAGOS NO PRESUPUESTADOS** y que **sobrepasan los límites fijados por disposiciones específicas para los Gobiernos Regionales**; y según la normativa precitada, no se puede alterar los montos establecidos para pagos que no se ajustan a la normatividad; por otro lado el numeral 4.2 del Artículo 4° de la Ley N° 30281 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 prescribe “***Todo acto administrativo, acto de la administración, o las Resoluciones Administrativas que AUTORIZEN GASTOS NO SON EFICACES SI NO CUENTAN CON EL CRÉDITO PRESUPUESTARIO correspondiente en el presupuesto institucional(...)***”. Por lo tanto tal como se indicó anteriormente en caso de que se emitan resoluciones que aprueben o autorizan gastos son ineficaces, en consecuencia son **nulas de pleno derecho**, lo que constituirá un hecho reñido con normas presupuestales y por tanto constituirá como un hecho ilegal lo que acarrearía de manera su ineludible responsabilidad administrativa funcional por parte del Titular del Pliego. En tal sentido deviene pertinente declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Celestina Mancilla Pérez, contra la Resolución Directoral N° 308-2015-D-HD-HVCA/OP, de fecha 29 de abril del 2015;

Que, en otro punto y sin perjuicio de lo expuesto en la presente, se tiene que, la fecha de presentación del Recurso de Apelación por la recurrente ha sido el 29 de mayo del 2015 y conforme al numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, que señala “***El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el***





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 651 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 03 SEP 2015

plazo de treinta (30) días.”; por lo que a la fecha de remisión de los documentos para la emisión del presente acto administrativo el plazo para emitir pronunciamiento se encontraba vencido, por lo que se deberá remitir copia de lo actuado a quien corresponda y conforme sus facultades determine las responsabilidades, a que hubiere lugar;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

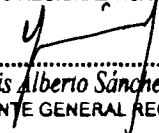
ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación incoado por la administrada Celestina Mancilla Pérez contra la Resolución Directoral N° 308-2015-D-HD-HVCA, de fecha 29 de abril del 2015, quedando agotada la vía administrativa; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos sobre la presunta responsabilidad administrativa incurrida por los Servidores y/o Funcionarios Públicos que no dieron celeridad procesal para la emisión del pronunciamiento correspondiente por parte de la entidad respecto a la pretensión de la administrada, en el plazo señalado por ley.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Hospital Regional de Huancavelica e Interesada conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA


.....
Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL